

DEMANDA EJECUTIVA por costas a continuación de proceso de alimentos de menores.
DEMANDANTE: SARY MARGARITA JULIO SANCHEZ.
DEMANDADO: LIBARDO JOSÉ ALVEAR NAVARRO.
RADICADO No. 13-760-40-89-001-2020-00001-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Febrero ocho (8) del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que fue inadmitido por auto del 28 de enero de 2021, el cual fue notificado mediante anotación en estado número 06 del 29 de enero de 2021. En esa providencia, se otorgó a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado en la misma.

Pero el mismo no fue subsanado, como quiera que feneció el término sin que la parte demandante hubiere presentado escrito alguno.

En este orden de ideas, esta judicatura deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., procediendo al RECHAZO de la demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, instaurada por SARY MARGARITA JULIO SANCHEZ en contra de LIBARDO JOSÉ ALVEAR NAVARRO, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO HERNANDO RAUL NIEVES ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4796e0ed95c17dd8f5cd48c8c2a5de30b2b19c2208ce23d289aa32fe319dd648

Documento generado en 08/02/2021 09:25:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>